



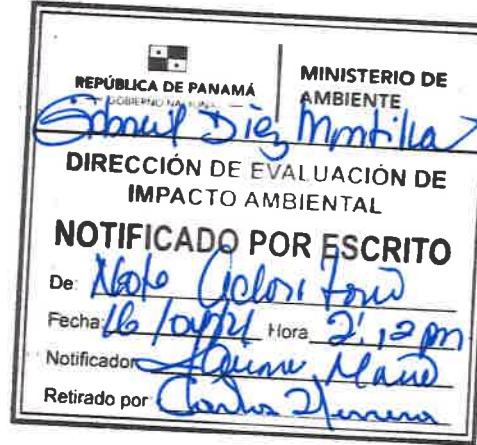
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de abril de 2021

DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021

Señor
GABRIEL DIEZ MONTILLA
Representante Legal
Inmobiliaria Milla 9, S.A.
E. S. D.

Señor Diez:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO – MILLA 9 – FASE II**” a desarrollarse en corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito de Panamá, provincia de Panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En respuesta a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021, el promotor indica “*Basándonos en lo descrito en el EsIA presentado podemos mencionar que el área donde se indica la existencia de un lago al momento del levantamiento de campo se pudo evidenciar que no existía ningún cuerpo de agua o lago natural, en conversaciones con el promotor del proyecto nos explicaba que el antiguo propietario como atractivo de su finca campestre, creo un “estanque” el cual obtenía el agua para este proveniente de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas o embalsadas. El nuevo propietario con visión de desarrollo en esta área lo único que procedió a realizar fue drenar las aguas retenidas en este estanque mediante una tubería existente ya colocada por el antiguo propietario... Referente a lo que se indica en la nota como quebrada sin nombre ubicada al sur este del polígono del proyecto, se pudo evidenciar como se presenta igualmente en las siguientes fotos, que es una zona más que nada de drenaje natural por la formación del terreno que conduce las aguas de escorrentía pluvial en la época de invierno, actualmente la zona está rodeada en su gran mayoría de gramíneas (hierba canallera), algunos árboles dispersos (carate, chumico, balso) y pequeña mancha de*

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855



rastrajo; no se observa agua ni fauna acuática.”. De acuerdo a la evaluación de la respuesta a la primera información aclaratoria, mediante MEMORANDO-DRPN-103-2020 la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte indica “En base a la respuesta emitida por el promotor podemos decir que nos mantenemos en la posición de que las actividades de relleno y drenado realizado en el lago o reservorio de agua existente en el polígono del proyecto fueron realizadas sin las debidas autorizaciones y como institución encargada de la protección y conservación de los recursos naturales le solicitamos al promotor la restauración y conservación de este lago o reservorio de agua ya que siendo o no artificial es alimentado por ojos de agua que drenan dentro del polígono por lo que resulta muy valioso la conservación de este recurso que permitiría disminuir las posibilidades de inundaciones a futuro en el área a desarrollar. Además de incrementar los afluentes a la fuente principal denominada “Río Las Lajas...”; además, solicita realizar una inspección para verificar la existencia de la quebrada sin nombre; por lo que mediante MEMORANDO-DRPN-061-2021 la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte remite Informes Técnicos de la Sección de Seguridad Hídrica y de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental en donde evidencian la existencia de la quebrada sin nombre dentro del polígono del proyecto. Por lo que reiteramos:

- a. Presentar plano que indique el ancho del lago y la quebrada sin nombre; además, establecer el área de protección de ambas fuentes hídricas (con coordenadas UTM y DATUM de referencia), en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- b. Realizar monitoreo de la calidad del agua de la quebrada sin nombre y del lago; presentar el informe de monitoreo elaborado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA), original o copia notariada.
- c. Realizar caracterización de fauna acuática de la quebrada sin nombre y del lago; presentar el respectivo informe elaborado y firmado por un profesional idóneo.
- d. Presentar el Plan de Manejo Ambiental actualizado con las medidas de mitigación correspondientes respecto a la quebrada sin nombre y del lago.
- e. Realizar caracterización del bosque de galería de ambos cuerpos hídricos y presentar el informe respectivo, original o copia notariada elaborado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.
- f. Indicar metodología de manejo y restauración del bosque de galería.
- g. Especificar si dentro de la quebrada sin nombre, se realizará alguna obra en cauce.

De indicar que se realizará obra en cauce sobre alguna fuente hídrica, deberá:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiiente.gob.pa
Página 2 de 5

- h. Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico, firmado por el personal idóneo responsable de su elaboración (original o copia notariada), para los cuerpos hídricos que serán intervenidos por el desarrollo del proyecto.
- i. Presentar coordenadas UTM de ubicación de dichos trabajos, indicar superficies o longitudes de alineamientos.
- j. Indicar en qué consiste la obra en cauce.
2. En respuesta a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021, el promotor indica “*Brindada la explicación en la pregunta No.3 y reiterando que no existen cuerpos de aguas hídricos naturales dentro del polígono del proyecto, se mantiene el punto 3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, descrito en la página 20 del EsIA presentado*”. Sin embargo, en respuesta a la pregunta 3, el promotor señala la existencia de un lago “*Basándonos en lo descrito en el EsIA presentado podemos mencionar que el área donde se indica la existencia de un lago al momento del levantamiento de campo se pudo evidenciar que no existía ningún cuerpo de agua o lago natural, en conversaciones con el promotor del proyecto nos explicaba que el antiguo propietario como atractivo de su finca campestre, creó un “estanque” el cual obtenía el agua para este proveniente de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas o embalsadas. El nuevo propietario con visión de desarrollo en esta área lo único que procedió a realizar fue drenar las aguas retenidas en este estanque mediante una tubería existente ya colocada por el antiguo propietario*”. Dado lo indicado en la pregunta 1, en donde se evidencia la existencia de un lago y de una quebrada dentro del polígono del proyecto; se reitera la pregunta 4 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021 la cual indica:
- “*En la página 20 del EsIA punto 3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, no se hace referencia a afectación a cuerpos hídricos dentro del área del proyecto. Por lo que deberá:*

- a. *Presentar el punto 3.2. Categorización: Justificar la categorización del EsIA en función de los criterios de protección ambiental, actualizado y sustentar la categoría del estudio de impacto ambiental de acuerdo a la información actualizada. Verificar que todas las actividades que se llevaran a cabo en todas las fases del proyecto se contemplen para la categorización.*
- b. *En función de la información plasmada en el punto (a), identificar los impactos ambientales y sociales específicos que generara el desarrollo del proyecto en cada*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

una de las fases y actualizar el Capítulo 9. Identificación de Impactos Ambientales y Sociales Específicos del EsIA.

- c. *De requerir incluir medidas de mitigación para nuevos impactos deberá presentar el Capítulo 10 Plan de Manejo Ambiental (PMA) actualizado”.*
3. En respuesta a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021, el promotor indica “*Mediante recorridos realizados en el polígono del proyecto se pudo observar que el área donde se indica como “lago”, fue una obra realizada por su antiguo propietario como atractivo de su finca campestre, el cual obtenía el agua para este “estanque” proveniente de las lluvias de la estación de invierno y de las escorrentías pluviales que llegaban a esa zona por la depresión del área y eran retenidas o embalsadas. El nuevo propietario con visión de desarrollo en esta área lo único que procedió a realizar fue drenar las aguas retenidas en este estanque mediante una tubería existente ya colocada por el antiguo propietario. Actualmente la zona en mención no posee agua como se puede observar en las fotos anteriores e igualmente la zona de drenaje natural ubicada en el área sureste del proyecto, por lo que no se puede indicar que abra una posible afectación a la calidad de agua*”. Dado que dentro el proyecto se encuentra un lago y una quebrada se reitera la pregunta y se solicita:
 - a. Realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública con la información correspondiente al desarrollo del proyecto en donde se indiquen los impactos ambientales esperados y las medidas de mitigación para la afectación a la calidad del agua. Los mismos deben cumplir con los tiempos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.
4. En respuesta a la pregunta 9 de la primera información aclaratoria realizada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0024-1702-2021, el promotor indica “*El área descrita en el EsIA como bosque secundario de 1.01 HAS, es lo que corresponde a lo indicado y con las características de este tipo de vegetación. Queremos aclarar que el área donde se ubican las especies como los pinos y tecas son consideradas como plantaciones forestales las cuales están indicadas con su debida área como se describe en la página 64 del EsIA presentado y el cual colocamos a continuación. La vegetación existente en las construcciones abandonados corresponde a la sucesión natural de las especies por lo que no puede ser considerado un bosque secundario y adicional los árboles encontrados en estas zonas son arboles dispersos que igualmente son señalados en el cuadro que aparece en la página 64 del estudio de impacto ambiental. La información*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

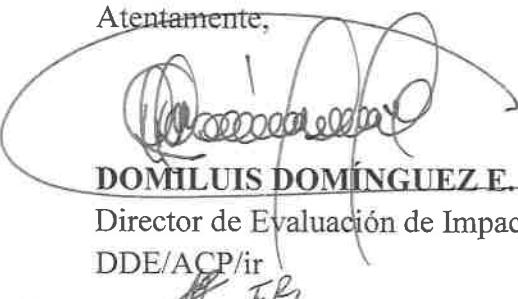


correspondiente a áreas ocupadas por las distintas categorías de cobertura vegetal y uso actual del suelo se generaron mediante el análisis de imágenes satelitales mediante el uso de ArcGis y verificada en el campo por parte del Ing. Juan De Dios Castillo profesional forestal y especialista en SIG, no se trata de una mera observación, por lo que es cierta, valedera y actualizada". Sin embargo, de acuerdo a la evaluación de la respuesta a la primera información aclaratoria mediante MEMORANDO-DRPN-103-2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte señala "El promotor indica que existe un bosque secundario es de 1.01 HAS en el proyecto, sin embargo se debe presentar el registro forestal del área mencionada como plantación forestal para ser tomada en cuenta bajo esa categoría y las áreas mencionadas como un bosque regenerado fueron evaluadas por el personal técnico indicando que presentan características forestales en diámetro y altura que corresponden a un bosque secundario. Por lo que se debe aclarar la superficie total del bosque secundario que se verá afectado por la ejecución del proyecto en campo". Por lo que deberá aclarar y presentar la información señalada anteriormente.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84, formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ir

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 5 de 5

NOTIFICACION

RESPECTADOS SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, el señor, **Gabriel Diez Montilla**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en mi calidad de representante legal de la sociedad **Inmobiliaria Milla 9, S.A.**, concurro a su Despacho, a fin de notificarme por escrito; como en efecto me notifico de la Nota DEIA-DEEIA-AC-0059-0904-2021 del 09 de abril de 2021, segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado "**Acondicionamiento de Terreno para Futuro Desarrollo – Milla 9 Fase II**".

Autorizo a **Carlos Herrera**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-800-1908, para que retire dicho documento.

Panamá, a la fecha de la presentación

INMOBILIARIA MILLA 9, S.A.


Gabriel Diez Montilla
Representante Legal



Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
con Código No. 8-707-101

* CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 885 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó. **12 ABR 2021**

Panama


Lcda. TATIANA PITTY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



